



Ministerio
de Economía
y Finanzas



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 34/022.

Montevideo, 3 de febrero de 2022.

**ASUNTO N.º 10/2022: JULIO CESAR LESTIDO S.A. - EBITAL S.A.-
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**

VISTO:

La comparecencia de José Lestido y Matías Lagarmilla, en representación de Julio Cesar Lestido S.A., y de Pablo Caiafa en representación de Ebital S.A., de fecha 25 de enero de 2022.

RESULTANDO:

1. Que, a través de la misma, presentan Formulario Simplificado de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, y Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica.
2. Que la operación proyectada consiste en la compraventa del inmueble identificado con el Padrón N.º 11.122 de la localidad catastral de Barros Blancos, departamento de Canelones, a celebrarse entre Julio Cesar Lestido S.A. como potencial compradora y Ebital S.A., como potencial vendedora.
3. Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución N.º 300/021, corresponde en este caso la presentación del Formulario Simplificado por encuadrarse la operación en una de las hipótesis previstas para su utilización.
4. Que concretamente, el monto de la operación es menor a la suma equivalente al 5% del umbral del 600.000.000 de Unidades Indexadas.
5. Que los comparecientes, solicitan la confidencialidad del punto V del formulario al amparo de lo previsto en los artículos 10 de la Ley 18.381, 14 de la Ley 18.159, 25 del Decreto 404/007 y 80 del Decreto 500/991, por tratarse de información de utilidad para los competidores.

6. Que manifiestan dar cumplimiento a la disposición prevista en el artículo 30 del Decreto N.º 232/010.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha emitido informe económico N.º 28/022 e informe jurídico N.º 29/022 ambos de fecha 1 de febrero de 2022.
2. Que la asesora letrada, manifiesta en su dictamen que los comparecientes han dado cumplimiento al artículo 40 del Decreto N.º 404/007.
3. Que, la solicitud de autorización se realiza conforme a la Resolución N.º 300/021 de fecha 29 de noviembre de 2021.
4. Que, en el formulario de marras, se señala que la operación proyectada consiste en la compraventa del inmueble identificado con el Padrón N.º 11.122 de la localidad catastral de Barros Blancos, departamento de Canelones, a celebrarse entre Julio Cesar Lestido S.A., como potencial comprador, y Ebital S.A. como potencial vendedor.
5. Que con fecha 22 de noviembre se suscribió un boleto de reserva, de acuerdo con el cual, en caso de obtener la autorización de la Comisión a tiempo, la cesión de derechos de promitente comprador se firmará en el plazo de noventa días corridos a contar desde la celebración del negocio preparatorio.
6. Que, la asesora entiende que en lo que respecta al resto de la información provista en el formulario, es correcta conforme a los requisitos de los artículos 39 a 45 del Decreto N.º 404/007, y la Resolución de la Comisión N.º 300/021.
7. Que en lo concerniente a la información referente a la operación de concentración, consignan que el negocio jurídico que se proyecta se encuentra en el mercado de inmuebles, señalando que la compradora opera en los mercados de importación, distribución y comercialización de automóviles, mientras la vendedora lo hace en el mercado de ingeniería y construcción, por lo que no desarrollan actividades superpuestas.
8. Que, el dictamen N.º 29/021, indica que el resumen no confidencial que dicen los comparecientes haber agregado a marras, no surge incorporado en autos.
9. Que por su parte el asesor economista indica que, la información económica es suficiente para evaluar el impacto de la concentración.



10. Que al realizar el análisis de la concentración de marras, el dictamen N.º 28/022 hace referencia a: (i) En que consiste la operación proyectada; (ii) Empresa compradora; (iii) Empresa vendedora; (iv) Tipo de concentración de activos empresariales; (v) Concentraciones anteriores; (vi) Relación comercial entre el comprador y el vendedor; (vii) Mercado relevante propuesto por las empresas; (viii) Participación de las empresas en el mercado relevante propuesto; (ix) Posibles efectos en la competencia, según el tipo de concentración; (x) Probabilidad que la concentración afecte la competencia.
11. Que, en este sentido manifiesta que, la probabilidad que la concentración afecte la competencia es muy baja.
12. Que el activo transferido no es clave para la producción y puede ser sustituido por similares.
13. Que las empresas compradora y vendedora no son competidoras.
14. Que las empresas compradora y vendedora no están relacionadas verticalmente.
15. Que las empresas no han realizado actos de concentración con anterioridad.
16. Que el asesor concluye que la probabilidad de afectación a la competencia es baja, por lo que no sería necesario realizar un estudio más detallado.
17. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, habrá de aprobar la concentración de marras.
18. Que, asimismo, clasificará como confidencial la foja 1 y 4, intimando a las comparecientes al cumplimiento del artículo 30 del Decreto 232/010, en un plazo de 5 días hábiles.

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N.º 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Aprobar la concentración de marras.
2. Clasificar como confidencial la información obrante a fojas 1 y 4, intimando a las comparecientes a dar cumplimiento del artículo 30 del Decreto 232/010, en un plazo de 5 días hábiles.
3. Cumplido que sea archívese.
4. Comuníquese a Julio Cesar Lestido S.A. y Ebital S.A.

Dra. Natalia Jul.

Dra. Alejandra Giuffra.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Proyecto de Resolución.

Montevideo, 5 de enero de 2022.

ASUNTO N.º 76/2021: COBOE S.A. - FARMACIA RINCON DEL PINO - CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones.

RESULTANDO:

1. Que con fecha 30 de noviembre de 2021, comparecen Renato Guerrieri, en representación de Coboe S.A. y Marcelo Laguarda Ciriani, por sí y en calidad de titular de Farmacia Rincón del Pino.
2. Que, a través de la misma, notifican la operación de concentración económica, esto es, la compraventa de establecimiento comercial Farmacia Rincón del Pino, sita en la calle 18 de Julio 448, en la ciudad de San José de Mayo, departamento de San José por Coboe S.A.
3. Que, asimismo, solicitan la confidencialidad de la información aportada.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido informe económico N.º 342/021, de fecha 20 de diciembre de 2021, y el informe N.º 361/021, de fecha 29 de diciembre de 2021.
2. Que, el asesor economista, entiende que la información aportada satisface las solicitudes de información del Formulario de Notificación de Concentración Económica previstas en el punto IV de la Resolución N.º 39/010.
3. Que, por su parte, la asesora letrada señala que con fecha 23 de diciembre de 2021, comparece Renato Guerrieri en representación de Coboe S.A., adjuntando el acta de toma de posesión en el marco de la presente operación de concentración, complementando el boleto de reserva y el compromiso de compraventa oportunamente presentados.
4. Que de su examen la técnica, indica que la operación de concentración no se verificó el día 1 de febrero de 2019, como se señaló en el Formulario y en la Nota dirigida a la Autoridad, sino el día 15 de febrero de 2019.
5. Que la referida inconsistencia no obsta para concluir que la observación indicada en el informe N.º 329/021 ha sido subsanada.
6. Que, en este sentido, la asesora sugiere considerar por debidamente notificada la operación de concentración económica de autos, contemplando la Comisión el incumplimiento en cuanto al deber de notificar en tiempo y forma la operación que nos convoca.
7. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, comparte el informe económico N.º 342/021, de fecha 20 de diciembre de 2022, y el informe N.º 361/021, de fecha 29 de diciembre de 2021, por lo que habrá de tener por debidamente notificada la operación de concentración de marras, aplicando a los participantes una multa de 5.000 UI (cinco mil Unidades Indexadas).
8. Que se clasificara como confidencial, la foja 1, 5, 6, 7, 9 a 11, y los Anexos, procediendo al efectivo desglose.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N.º 18.159 de 20 de julio 2007, y demás normativa complementaria y concordante.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



**Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia**

LA COMISIÓN DE PROMOCION Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Tener por notificada la concentración económica de autos.
2. Aplicar a Coboe S.A. y a Farmacia Rincón del Pino una multa de 5.000 UI (cinco mil Unidades Indexadas).
3. Clasificar como confidencial las fojas 1, 5, 6, 7, 9 a 11, y los Anexos procediendo al efectivo desglose.